

LEY L N° 4660

Artículo 1º - La antigüedad establecida en la Ley Provincial N° 1.794 desde la fecha de prescindibilidad hasta la efectiva reincorporación del agente es tomada en cuenta, a los efectos del cálculo del adicional por antigüedad en el empleo, a los fines remunerativos del agente.

Artículo 2º - La presente norma es aplicable a todos los trabajadores comprendidos en la Ley Provincial N° 1.794.